

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1384

Decreto 15/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 43/1984, de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 2 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar a D. Miguel Angel Prieto Echegaray, Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

—/1385

Decreto 16/1985, de 19 de Abril, por el que se dispone el cese de D. Miguel Angel López Toledano como Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1985, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º 1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único.— Cesa en el cargo de Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda Don Miguel Angel López Toledano, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

—/1386

Decreto 17/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a D. Miguel Angel López Toledano.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2

del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías.

DISPONGO

Nombrar a D. Miguel Angel López Toledano, Secretario Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

1162/1247

En virtud de lo dispuesto por el ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de GERARDA RIAÑO QUINTANILLA y otros contra la empresa demandada GREGORIO ADUNA ALONSO y CELESTINA CARCAMO ASEÑO domiciliada en Haro calle del Mazo s/n, en Autos núm. 1.815/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 31-5-85, en segunda subasta, en su caso, el día 23-6-85, y en tercera subasta también en su caso, el día 23-7-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, e importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligán-